

L-L- 75  
PO-11

**Solicitud**

ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO <ernest-gonzalez@hotmail.com>

Mar 29/11/2022 10:57

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mauricioprieto2023@gmail.com <mauricioprieto2023@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

OFICIO SOLICITUD.pdf;

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DELCIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

**REF: PROCESO No. 50001311000120040024700**

**Demandante: SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL**

**Demandado: MAURICIO PRIETO BAQUERO**

**ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO** persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.419.059 de Acacias-Meta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 316.541 del C.S.J. actuando en nombre y representación del señor **MAURICIO PRIETO BAQUERO**, mayor de edad, Avenida DA MAIZADE 1460BL D AP42 PQ E MIRANDA 13174-530 SUMARE/SP, identificado con cédula de ciudadanía 18.398.226 de Calarca-Quindio. de acuerdo al poder conferido y adjunto a la presente, con todo respeto presento SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESCUENTO POR NOMINA DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, contra el señor **MAURICIO PRIETO LOPEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.826.654 de Espinal (Tolima).

Atentamente,

**ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO**  
**CC. No. 17.419.059 de Acacias-Meta**  
**TP. 316.541 del C.S.J**

3103726079

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

**REF: PROCESO No. 50001311000120040024700**  
**Demandante: SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL**  
**Demandado: MAURICIO PRIETO BAQUERO**

**ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO** persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.419.059 de Acacias-Meta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 316.541 del C.S.J. actuando en nombre y representación del señor **MAURICIO PRIETO BAQUERO**, mayor de edad, Avenida DA MAIZADE 1460BL D AP42 PQ E MIRANDA 13174-530 SUMARE/SP, identificado con cédula de ciudadanía 18.398.226 de Calarca-Quindío, de acuerdo al poder conferido y adjunto a la presente, con todo respeto presento SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE DESCUENTO POR NOMINA DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, contra el señor **MAURICIO PRIETO LOPEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.826.654 de Espinal (Tolima).

**HECHOS**

1. El 03 de febrero del año 2005 en audiencia de Juzgamiento DENTRO DEL **PROCESO No. 50001311000120040024700**, el ESE estrado judicial, profirió sentencia en la cual se resolvió:
  - (i) PRIMERO: Fijar como cuota de alimentaria en favor del menor MAURICIO PRIETO LOPEZ y a cargo del señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, la suma de CIENTO MIL PESOS MENSUALES (100.000.00), la cual tasada en porcentaje del salario mínimo legal vigente corresponde AL VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (23.59%) y la cual deberá ser descontada por nomina del salario que devenga como soldado profesional del Ejército y consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia a ordenes de la demandante SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL. La suma señalada como alimentos, se incrementará anualmente en la misma proporción del salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional. OFICIESE en tal sentido a la Sección de Soldados Profesionales del Ejército Nacional de Colombia, con sede en Bogotá D.C.
  - (ii) SEGUNDO: ...

(iii) TERCERO: ...

2. En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero de Familia desde el año 2005 se han venido realizando los descuentos de nómina de mi prohijado, tal como lo ordeno la sentencia antes mencionada.
3. el día 21 de noviembre del 2021 se adelantó audiencia de conciliación en un Centro de Conciliación en Equidad, en la cual el señor MAURICIO PRIETO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.826.654 del Espinal-Tolima, de manera libre y voluntaria manifiesta estar de acuerdo en que se le suspenda el descuento que le hacen al señor padre biológico MAURICIO PRIETO BAQUERO por nómina, y se exonere de la obligación alimentaria que viene aportando. 2º así mismo reconoce que no tiene derecho a este beneficio, porque en la actualidad no está estudiando y se encuentra trabajando desde que termino la secundaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del proceso en su artículo 397, numeral 6 "establece Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia".

#### PRETENSIONES

1. Exonerar de cuota alimentaria, a mi poderdante el señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, de acuerdo a la sentencia emanada del Juzgado Primero de Familia del circuito de Villavicencio, de fecha 03 de febrero del 2005.
2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la caja de sueldos de retiro del Ejército Nacional, cesar con el descuento por nómina de la cuota de alimentos en favor de MAURICIO PRIETO LOPEZ.

#### ANEXOS

- Poder para actuar
- Fotocopia cedula de ciudadanía de MAURICIO PRIETO LOPEZ
- Fotocopia cedula de ciudadanía de MAURICIO PRIETO BAQUERO

- 77
- Copia autentica de la Sentencia, proferida por el Juzgado Primero de Familia.
  - Acta de conciliación.

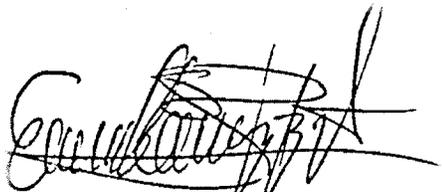
### NOTIFICACIONES

Al señor **MAURICIO PRIETO LOPEZ** en la calle 22 sur No. 11-32 Barrio Gaviotas de la Ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico [mauricioprieto2023@gmail.com](mailto:mauricioprieto2023@gmail.com). Celular No. 3126238439-3118998834.

**Al suscrito apoderado y MAURICIO PRIETO BAQUERO** en la Calle 38 N° 31 – 58 Edificio Centro Bancario y comercial oficina 409, teléfono 3103726079 o 3166903670 y correo electrónico [ernest-gonzalez@hotmail.com](mailto:ernest-gonzalez@hotmail.com); [coasjudinet@hotmail.com](mailto:coasjudinet@hotmail.com); o en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO**  
C.C. N° 17.419.059 de Acacias-Meta  
TP. 316.541 del C.S.J

Señor  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
E.S.D.

REF. PODER

**MAURICIO PRIETO BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado en Manzana A casa 1 piso 2 Calarca-Quindio, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.398.226 de Calarca-Quindio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al abogado **ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO**, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.C. No 17.419.059 de Acacias-Meta y T.P. 316.541 del C.S.J, para que en mi nombre y representación presente petición de levantamiento de medida cautelar del descuento por nómina y exoneración de cuota alimentaria, ordenada mediante sentencia del proceso No. 50001311000120040024700, Demandante SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al artículo 74 y ss del Código General del Proceso, para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

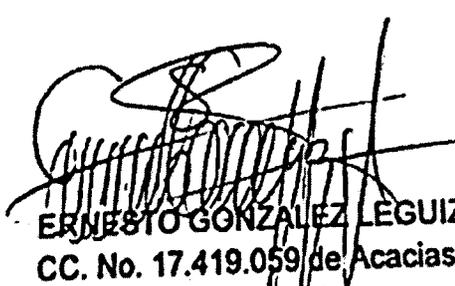
Notificaciones en la calle 38 No. 31-58 barrio Centro oficina 409, teléfono celular 3103726079, correo electrónico [ernest-gonzalez@hotmail.com](mailto:ernest-gonzalez@hotmail.com).

Sírvase señor juez, reconocerle personería para actuar a mi abogado.

Del señor juez,

  
**MAURICIO PRIETO BAQUERO**  
C.C No. 18.398.226 de Calarca-Quindio

Acepto,

  
**ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO**  
CC. No. 17.419.059 de Acacias-Meta  
TP. 316.541 del C.S.J

Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES  
 Radicación N° : 43110016  
 Demandante : SANDRA MILENA LÓPEZ CANDAMIL  
 Demandado : MAURICIO PRIETO BAQUERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO-META

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Villavicencio, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2.005), estando dentro de la hora de las 5:00 de la tarde, fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primero de Familia en asocio de su secretario se constituyeron en audiencia pública en el recinto del Juzgado y para el fin indicado.

Surtidas todas las etapas procesales, se procedió a dictar la siguiente,

SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil cinco (2.005).

Por intermedio del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, la señora SANDRA MILENA LÓPEZ CANDAMIL, promovió demanda de Alimentos en contra del señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, padre de sus menores hijos MAURICIO PRIETO LÓPEZ.

La demanda, se fundamenta en los hechos que a continuación se resumen así:

El señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, es el padre del menor MAURICIO PRIETO LÓPEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META  
COPIA AUTÉNTICA

Demandante: FUNDACION META DE DEFENSA DE LA FAMILIA  
 Representado por: META  
 Demandado: SETRA ALBERTO LOPEZ MARTINEZ  
 Demandado: MAURICIO PRIETO BAQUERO

El señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, colabora voluntariamente con \$60.000,00 pesos hace cuatro meses, pero ese dinero no alcanza para los gastos del menor y la situación económica de la demandante, no es suficiente para cubrir las necesidades del niño, por que trabaja en casas de familia de vez en cuando.

El demandado está en posibilidad económica de suministrar una cuota alimentaria superior a \$60.000,00 pesos, ya que tiene recursos suficientes para colaborar con la manutención del menor, pues tiene ingresos como soldado profesional del Ejército Nacional de esta ciudad.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, se formulan las siguientes pretensiones:

Que se fije una suma de \$100.000,00 pesos mensuales como cuota alimentaria para el menor.

Que la cuota alimentaria fijada se incremente anualmente en un porcentaje igual al aumento que sufra el salario mínimo dispuesto por el Gobierno Nacional, para cada año.

Que se señale una cuota alimentaria extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de \$100.000,00 pesos.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Que se fije una cuota alimentaria provisional de \$100.000,00 pesos, mientras se tramita el proceso, teniendo en cuenta que el demandado no aporta nada.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

La demanda fue admitida el dieciocho (18) de mayo de dos mil cuatro (2.004), ordenando darle el trámite establecido en el Dec. 2737 de 1.989, correr traslado al demandado por el término de cuatro (4) días, oficiar

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META  
 COPIA AUTENTICA

Procesos : FIANCIÓN DE CUENTA DE ALIMENTOS PARA MENORES  
 Radicación N° : 4710016  
 Demandante : SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL  
 Demandado : MAURICIO PRIETO BAQUERO

al D.A.S., a efectos de impedir la salida del demandado del país a menos que garantice los alimentos futuros de sus menores hijos, tener a la Defensora de Familia del I.C.B.F., como parte en el proceso y se fijaron \$70.000.00 pesos como alimentos provisionales.

Según constancia expedida por INTER-RAPIDÍSIMO, de fecha 23 de septiembre de 2.004, la notificación al demandado se surtió ante el Batallón Contraguerrilla N° 8, San Mateo en Pereira y recibida por el SV GONZÁLEZ, el 23 de agosto de 2.004, con lo cual se tiene por notificado al demandado, sin que este haya hecho pronunciamiento alguno acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

La audiencia de que trata el Art. 145 del C. Menor, se llevó a cabo el once (11) de noviembre de dos mil cuatro (2.004) y prosiguiendo con las demás etapas procesales, se decretaron y practicaron las pruebas pedidas por la parte demandante como las de oficio que se consideraron necesarias.

Interrogada la señora SANDRA MILENA LÓPEZ CANDAMIL, de treinta años, soltera, hachiller, empleada de oficios varios, manifiesta que trabaja en casas de familia tres veces por semana en oficios domésticos y sus ingresos mensuales son aproximadamente de \$150.000.00 pesos, pues por día de trabajo gana \$12.000.00 pesos y que tiene obligación con su hijo de tres años, no tiene nada, pero tampoco paga arriendo por que vive con sus padres y sus únicos gastos son sus personales. De su demandado manifiesta que es soldado profesional de las Fuerzas Militares, trabaja con el Batallón San Mateo de Pereira y cree que actualmente es escolta de un oficial de esa institución, pero no sabe cuanto gana, ni tampoco si tiene bienes de propiedad, pero si sabe que convive con LINA MARCELA ECHEVERRY y que tiene un hijo menor de edad, señalando que voluntariamente el demandado a través de SEVIENTREGA le envía \$60.000.00 pesos desde hace un año.

En su interrogatorio, el señor LUIS GUSTAVO SAAVEDRA CASAS, de treinta y dos años, soltero pero con unión libre, hachiller y comerciante independiente, manifiesta que conoce a la demandante desde hace seis años, por que ha sido empleada suya, que ahora trabaja en una casa de familia pero él no sabe cuanto devenga, tampoco cuanto gasta en el menor, pues el niño está en un jardín y el resto del día está con los abuelos, pero si sabe que tiene obligaciones con su único hijo MAURICIO PRIETO y que vive

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META  
 COPIA AUTENTICA

Proceso : REQUISICIÓN DE CUOTA DE ALIMENTACIÓN PARA MENORES  
 Radicación : 42119/05  
 Demandante : SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL  
 Demandado : MAURICIO PRIETO BAQUERO

en la casa de sus padres. Del demandado tiene entendido que trabaja en el Ejército, pero no tiene idea cuales son sus ingresos, ni sabe que bienes tiene y tiene entendido que no responde.

La señora RITA DASILVA PÉREZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, con primero de bachillerato y trabaja en casas de familia, señaló que no conoce al demandado, pero sí a la demandante desde hace 14 años por que son vecinas y que ella trabaja en casas de familia para velar por su hijo MAURICIO de tres años de edad, pero no sabe cuanto gana, aunque le parece que son \$10.000.00 pesos y que no tienen bienes por que vive donde el papá. Comenta que el menor MAURICIO PRIETO, vive con los abuelitos y la mamá, y ella no sabe cuanto gasta la demandante en los alimentos de su menor hijo, pues le da comida, ropa, le compra leche, huevos, carne y lo tienen en un jardín, que de pronto son \$100.000.00 pesos, por que todo es muy caro. Del demandado dice que no lo conoce pero que es amigo de su nieto y sabe que es soldado, pero no sabe cuanto gana ni que bienes tenga, aunque le parece que tiene esposa y un hijo menor.

A la continuación de la audiencia programada para el trece (13) de enero de dos mil cinco (2.005), se hizo presente la demandante e informó que el oficio remitido al pagador de la Caja General de la Fuerzas Militares de Colombia, no fue aceptado en dicha sección, debido a que los soldados profesionales de esa unidad, hacen parte de la División de soldados Profesionales del Ejército, a la cual deberá ir dirigido el oficio, razón por la cual se ordena oficiar para que se expida la certificación salarial del demandado, la cual es necesaria para determinar la capacidad económica del mismo y poder señalar la cuota alimentaria.

Allegada la constancia salarial del demandado, el veintiocho (28) de enero de dos mil cinco (2.005), se llevó a cabo la continuación de la audiencia, a la cual compareció la demandante y el Despacho, observando que en lo posible se han evacuado las pruebas, considera procedente cerrar el debate probatorio y corre traslado para alegar de conclusión. En uso de la palabra la demandante manifiesta que se acepten totalmente sus pretensiones, pues el demandado devenga un buen salario en el ejército, como lo confirma la constancia allegada al proceso.

Como pruebas documentales obran en el proceso las siguientes:

JUZGAJO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META  
 COPIA AUTENTICA

Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES  
 Expediente : 45718/03  
 Demandante : SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL  
 Demandado : MAURICIO PRIETO BAQUERO

Registro civil de nacimiento del menor MAURICIO PRIETO LÓPEZ.

Copia de la Diligencia de Audiencia de Conciliación de la Comisaría de Familia, Centro Uno, de fecha 21 de enero de 2.004, la cual se declaró fracasada.

Fotocopia informal de la nómina de Soldados de las FF. MM. De abril de 2.003, en el cual aparece relacionado el demandado.

Oficio N° 253242 JEDEH-DIPER-SI.P-746, de fecha 19 de enero de 2.005, expedido por el Director de Personal Ejército Nacional (E), informando el salario que devenga el demandado para enero de 2.005.

Tramitado el proceso en debida forma, surtidas todas y cada una de las etapas procesales, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a fallar de fondo lo que en derecho corresponda previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales se hallan satisfechos a cabalidad, esto es, demanda en forma, capacidad de las partes y competencia.

El vínculo paterno-filial se encuentra demostrado con el registro civil acompañado con la demanda.

El presente proceso se inició con el propósito de que se fijaran alimentos en favor del menor MAURICIO PRIETO LÓPEZ, por parte del señor MAURICIO PRIETO BAQUERO.

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para la manutención de un menor, como son vestido, salud, recreación, formación integral y educación, complementado con el bienestar general del mismo.

De las declaraciones rendidas por los testigos, se evidencia que la demandante es una persona de escasos recursos económicos,

JUZGAO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META  
 COPIA AUTENTICA

Proceso : JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META  
 Referencia : 19 10061  
 Demandante : SANDRA MILENA LOPEZ CAIBAMBA  
 Demandado : MAURICIO PRIETO BAQUERO

que no cuenta con un salario fijo pues como lo manifestaron tanto el señor LUIS GUSTAVO SALVEDRA CASAS, como la señora RITA DASILVA PÉREZ. SANDRA MILENA, no tiene bienes de propiedad y trabaja en casas de familia, lo que significa que no tiene un empleo permanente por lo tanto tampoco devenga un salario estable, además del hecho de que tampoco tiene bienes. Por el contrario, según lo señalaron los testigos, aunque no conocen al demandado, si saben que este trabaja en el ejercito, de lo cual se desprende que tiene un empleo estable y por ende un salario fijo, lo que es acorde con la prueba documental aportada por parte del Jefe de Nómina del Comando del Ejercito, en la cual se hace constar el salario devengado por el demandado MAURICIO PRIETO BAQUERO, como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.

Igualmente y aunque no fue posible contar con el interrogatorio al demandado MAURICIO PRIETO BAQUERO, tanto del interrogatorio absuelto por la demandante, como del testimonio rendido por la señora RITA DASILVA PÉREZ, se logró establecer que el demandado, tiene una compañera y otro hijo menor de edad, por quien también debe responder; no obstante lo anterior, el Despacho atendiendo la capacidad económica del señor MAURICIO PRIETO, considera que está en posibilidades de aportarle a su hijo MAURICIO PRIETO LÓPEZ, una cuota alimentaria acorde con las necesidades básicas del pequeño.

El menor MAURICIO PRIETO, quien tan solo tiene tres años de edad, está empezando a explorar y descubrir el mundo, pues aún a tan corta edad, necesita mucho amor, protección y cuidados, los que solo pueden lograrse, cuando se tiene los recursos económicos necesarios para poder suplir las necesidades básicas diarias como son la alimentación, el vestido, el techo, etc.... cosas que esta visto, le faltan en gran medida al pequeño MAURICIO. Lo que MAURICIO aprende en el hogar, lo proyectará necesariamente en las etapas posteriores de su vida, y comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde su más tierna infancia, pues el ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. No obstante lo anterior, su madre dentro de sus limitadas posibilidades, ha tratado de brindarle a su hijo, todo lo necesario para que este pueda desarrollarse como los demás niños de su edad. Afortunadamente y como ella misma lo señala, vive con sus padres, razón por la cual no paga arriendo, por que si esto no fuera así, con

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META  
 COPIA AUTENTICA

Demandante: SINDRA MUÑOZ LOPEZ CAJIGALÉ  
 Demandado: MAURICIO PRIETO BAQUERO

lo que gana como empleada de casa de familia en oficios domésticos y que son tan solo \$120.000,00 pesos mensuales, no podría cubrirle las necesidades más apremiantes del menor y si consideramos que a medida que pasa el tiempo, va creciendo y necesitando cosas diferentes, como recreación, educación, etc.... con lo poco que devenga su madre no puede cubrirlas al cien por ciento.

Según lo normado por el C. del Menor, de lo que una persona devenga, hasta el 50% se deberá destinar al sostenimiento de la prole. Acorde con esto y atendiendo el hecho de que el demandado devenga un buen salario como miembro activo de las Fuerzas Militares y que aunque tiene otro hijo y una compañera, se encuentra en capacidad económica suficiente para poder brindarle a su hijo MAURICIO una mejor calidad de vida, se accederá a las pretensiones de la demanda, pues el Despacho considera que el señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, está en condiciones económicas suficientes para aportarle a su menor hijo MAURICIO PRIETO LÓPEZ, como cuota de alimentos, la suma de NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$90.000,00), la cual tasada en porcentaje del salario mínimo legal vigente, corresponde al VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (23.59 %) y la cual deberá ser descontada por nomina, del salario que devenga como soldado profesional del ejército y consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de la demandante. La suma señalada como alimentos, se incrementará anualmente en la misma proporción del salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional.

El Despacho, siendo consciente de que la suma fijada, no satisface totalmente las necesidades del menor, le hace saber a la madre del niño, que deberá contribuir con lo demás que este requiera para lograr su desarrollo integral pleno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META  
 COPIA AUTENTICA

Expediente 17  
 Departamento  
 Bogotà D. C.  
 PLAN DE TRABAJO DE ASESORIA PARA LA REFORMA  
 151100010  
 SANDRA MILENA LOPEZ GARCIA  
 MAURICIO PRIETO LOPEZ

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria en favor del

menor MAURICIO PRIETO LOPEZ y a cargo del señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, la suma de CIEN MIL PESOS MENSUALES (\$100.000.00), la cual basada en porcentaje del salario mínimo legal vigente, corresponde al NOVENTA MIL PESOS MENSUALES (\$90.000.00), la cual basada en porcentaje del salario mínimo legal vigente, corresponde al VEINTITRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (23.59 %) y la cual deberá ser descontada por nómina del salario que devenga como soldado profesional del ejército y consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de la demandante SANDRA MILENA LOPEZ GARCIA. La suma señalada como alimentos, se incrementará anualmente en la misma proporción del salario mínimo legal mensual vigente autorizada por el Gobierno Nacional. QUESSE en tal sentido a la Sección de soldados Profesionales del Ejército Nacional de Colombia, con sede en Bogotà D. C.

SEGUNDO: El presente fallo PRESTA MERITO

EJECUTIVO.

TERCERO: Sin costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada que lo fue.

La juez.

MARÍA CLARA NIÑO BARBOSA

El Secretario.

JUAN DE JESUS REYES BARRERA

JUZGAO PRIMERO DE FAMILIA  
 VILLAVICENCIO - META

COPIA AUTÉNTICA



82

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VILLAVICENCIO - META**

**HACE CONSTAR**

Que las presentes fotocopias son auténticas en toda y cada una de sus partes, con el original que se tuvo a la vista. Dichas copias hacen parte del proceso de ALIMENTOS de la señora SANDRA MILENA LOPEZ CANDAMIL, identificada con la C.C.No. 52.179.410 contra MAURICIO PRIETO BAQUERO, identificado con C.C.No.18.398.226, con radicado bajo el No. **50001-31-10-001-2004-00247-00.-**

La sentencia en Audiencia de Juzgamiento de fecha 3 de febrero de 2005, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Se expide la presente, en Villavicencio- Meta, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

La secretaria,



*[Handwritten Signature]*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



# ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Nº070 Año 2022



Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 Hora: 04:10 P.M. PACE / Lugar: CANTARRANA DOS  
Municipio: VILLAVICENCIO Departamento: META

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

### SOLICITANTE (APODERADO)

Nombre completo: Abogado ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO  
C. C. Nº 17'419.059 de ACACÍAS-META Fecha Nacimiento: 09 / ABR / 1978 / TP. Nº316.541 del CSJ  
Vereda / Barrio: EL CENTRO Municipio: VILLAVICENCIO Departamento: META  
Dirección: CALLE 38 Nº31—58 OFICINA 409 EDIF COMERCIAL BANCARIO Teléfono: 310 372 60 79  
Opación: Ama de casa:    Empleado:    Independiente: X Otro:    ¿Cual?:     
Nivel educativo: Primaria:    Secundaria:    Técnico:    Prof.Univ.: X Otro:    ¿Cuál?:   

### CONVOCADO:

Nombre completo: MAURICIO PRIETO LOPEZ  
C. C. Nº 1.006'826.654 de ESPINAL TOLIMA Fecha Nacimiento: 05 / OCT / 2001 / Sexo: M    F X  
Vereda / Barrio: GAVIOTAS Municipio: VILLAVICENCIO Departamento: META  
Dirección: CALLE 22 SUR Nº11—32 Teléfono: 312 623 84 39 / 311 899 88 34  
Ocupación: Ama de casa:    Empleado:    Independiente: X Otro:    ¿Cual?:     
Nivel educativo: Primaria:    Secundaria: X Técnico:    Prof.Univ.:    Otro:    ¿Cuál?:   

## HECHOS Y PRETENSIONES

### SOLICITANTE:

El Señor ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO, expresa sus pretensiones, así.

1º En representación de mi poderdante el Señor MAURICIO PRIETO BAQUERO, quien es el padre biológico del Señor MAURICIO PRIETO LOPEZ nacido el día 05 de Octubre de 2001 e identificado con la cedula de ciudadanía Nº1.006'826.654 expedida en el Espinal Tolima, quiero que se le exonere y suspenda el valor de la cuota alimentaria que le están descontando por nomina al Señor PRIETO BAQUERO MAURICIO, como aporte de cuota alimentaria a favor de su hijo 2º El motivo, causa, razón para solicitar se suspenda o exceptúe de dicho aporte, es porque el Señor MAURICIO PRIETO LOPEZ tiene en el momento 21 años y 2 meses de edad, esta laborando en la actualidad y no continúo estudiando después de que termino su educación básica secundaria.

### CONVOCADO:

El Señor MAURICIO PRIETO LOPEZ, manifiesta sus pretensiones, así:

1º Estoy de acuerdo en que se le suspenda el descuento que le hacen a mi padre biológico por nomina y que corresponde a la cuota alimentaria que me viene aportando. 2º Así mismo reconozco que no tengo derecho a dicho beneficio, porque en la actualidad no estudio, estoy trabajando y desde que termine mi educación básica secundaria no volví a estudiar.

De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica y se explide en original.





CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nº070 Año 2022

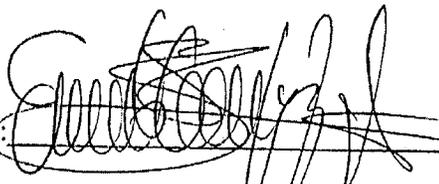


Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar de acuerdo con la presente Acta, el suscrito conciliador en Equidad advierte a las partes que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente Acta hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y presta MÉRITO EJECUTIVO.

Se expide original a cada una de las partes que han intervenido en la presente Audiencia de Conciliación en Equidad y el primer original reposa en los archivos del Punto de Atención para la Conciliación en Equidad; ante lo cual en constancia firman:

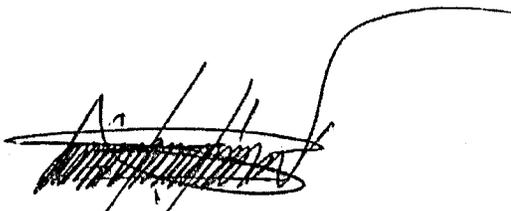
SOLICITANTE

CONVOCADO

Firma:   
Nombre: Abog. ERNESTO GONZALEZ LEGUIZAMO  
C. C. Nº 17'419.059 DE ACACIAS META

Firma: Mauricio Prieto López  
Nombre: MAURICIO PRIETO LOPEZ  
C. C. Nº 1.006'826.654 DE ESPINAL TOLIMA

El Conciliador en Equidad:

  
**NAPOLEÓN SUESCÚN HERRERA**  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
Resolución Nº046 de el día 20 de Junio del 2.012,  
Aprobado en Acta de Sala Plena Nº038.

De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica y se expide en original.

84

**De:** coasjudinet villavicencio

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 3:19 p. m.

**Para:** ernest-gonzalez@hotmail.com

**Asunto:** RV: Mauricio Prieto

**De:** *Soporte Técnico* <jauricio@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 25 de noviembre de 2022 14:43

**Para:** coasjudinet villavicencio <coasjudinet@hotmail.com>

**Asunto:** Mauricio Prieto

Buenas tardes

Otorgó poder al abogado Ernesto Gonzales para que me represente en el proceso de exoneración de cuota alimentaria

Gracias

Obtener Outlook para iOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.398.226**

**PRIETO BAQUERO**  
APELLIDOS

**MAURICIO**  
NOMBRES

*Mauricio Prieto*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1978**

**CALARCA**  
(QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

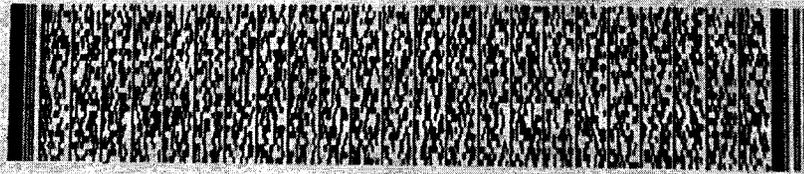
**1.68**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**13-DIC-1996 CALARCA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Bergifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ BERGIFO LOPEZ



A-2400100-54128221-M-0018398226-20040908

01959 042521 02 169625050



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-2001

VILLAVICENCIO  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

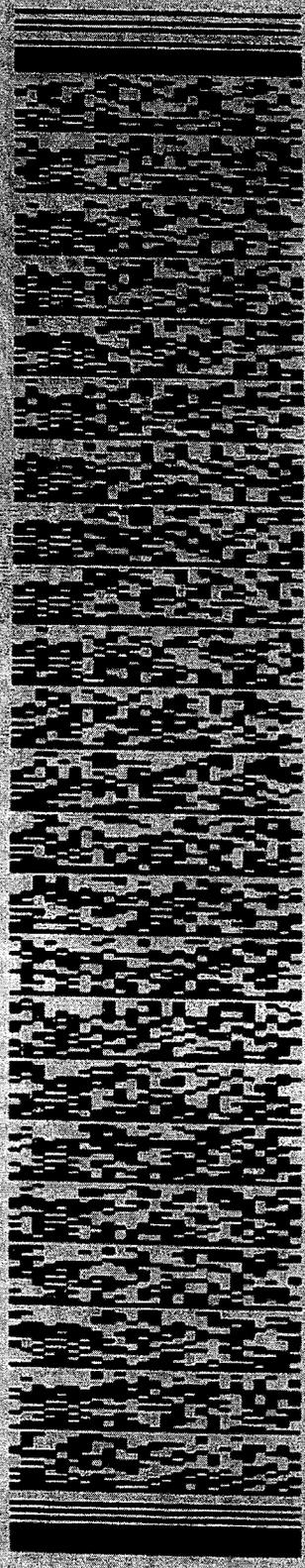
M

SEXO

13-FEB-2020 ESPINAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2904600-01135800-M-1006826654-20200302

0070389878A 1

56752019

ES-DE-COMI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA



AL DESPACHO

08 MAR 2023

NÚMERO **1.006.826.654**  
**PRIETO LOPEZ**

APELLIDOS

**MAURICIO**

NOMBRES

**Mauricio Prieto**

FIRMA